

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 17 de enero de 2024 venció el término de diez (10) días con el que contaba la apoderada judicial del demandado ANDRÉS CHAPARRO, para contestar la demanda y para proponer excepciones de mérito. **Dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, asimismo, allegó recibos de pago por concepto de cánones de arrendamiento.** (carpeta 025)

Comunicación y expediente digital remitido a la abogada designada en amparo de pobreza en favor del demandado, el día 07 de diciembre de 2023 (A.024). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 12 de diciembre de 2023; y términos para contestar la demanda iniciaron al día hábil siguiente.

Armenia Q., 19 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 630014003006-2023-00555-00

Actuando bajo el precepto de control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede el Despacho a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad, de conformidad con lo siguiente.

Obsérvese que, mediante auto del 12 de marzo de 2024, el Juzgado requirió a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, para que entablara comunicación con el demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ, con el fin gestionar la correspondiente defensa de sus intereses. De igual forma, en dicho auto el Despacho se abstuvo de entregar a la parte demandante los depósitos por cánones consignados por el demandado, al considerar que este último no había “*ejercido su derecho de defensa y contradicción*” a esa fecha, y teniendo en cuenta el art. 384 del CGP.

Sin embargo, como bien lo indicó de forma posterior la parte demandante (A.031), y en armonía con la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte

demandada, a través de la abogada designada en amparo de pobreza, **contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de mérito, ello con anterioridad a la providencia del 12 de marzo del corriente año.**

En ese orden de ideas, se evidencia un vicio en la actuación procesal, pues en la providencia del 12 de marzo de 2024, el Juzgado pasó por alto que con anterioridad, la parte pasiva había remitido la contestación de la demanda, excepciones y constancias de pago de cánones de arrendamiento (carpeta 025). De allí que, claramente no era procedente ni lógico requerir a la parte pasiva para que ejerciera su defensa, ni tampoco postergar la entrega de depósitos (por cánones) hasta que se ejerciera tal oposición; pues, la misma **ya obraba en el expediente.**

Motivo por el cual, y actuando bajo los presupuestos del artículo 132 del CGP, esta judicatura dejará sin efectos el auto del 12 de marzo de 2024 precitado.

En su lugar, se dispondrá incorporar -formalmente- al expediente, la contestación de la demanda, excepciones y constancias de pago de cánones de arrendamiento, allegada por la parte pasiva (carpeta 025).

De igual forma, en consonancia con la constancia secretarial dispuesta en inicio, se tendrá poder contestada en término oportuno la demanda, así como por formuladas oportunamente las excepciones de mérito propuestas, a las cuales se les dará el trámite correspondiente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Finalmente, y por ser procedente de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del CGP, se ordenará entregar a la parte demandante, los cánones de arrendamiento que han sido consignados al juzgado por la parte pasiva; así como los que en lo sucesivo se sigan causando y consignado. Esto teniendo en cuenta que de la contestación de la demanda del extremo pasivo, no se evidencia que esta persona indique no deber dichos instalamentos, ni tampoco desconoció el carácter de arrendador del demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR control de legalidad y dejar sin efectos el auto del 12 de marzo de 2024, mediante el cual se requirió a la abogada designada en amparo, y al demandado, para gestionar su defensa en el asunto; y donde se postergó la entrega de los depósitos por cánones consignados al Juzgado. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Incorporar -formalmente- al expediente, la contestación de la demanda, excepciones y constancias de pago de cánones de arrendamiento, allegada por la parte pasiva (carpeta 025).

TERCERO: Tener por contestada en término oportuno la demanda, así como por formuladas oportunamente las excepciones de mérito propuestas, a las cuales se les dará el trámite correspondiente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: Conforme lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 384 del CGP, **se ordena entregar al demandante JOHN JAIRO RIVERA**; la suma de **\$ 3.300.000**, valor que corresponde a los depósitos de cánones obrantes a orden 034 del expediente, y que fueron consignados por la parte pasiva. Asimismo, se ordena la entrega en su favor de los depósitos de cánones que se sigan causando y consignado durante el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.60 del 22 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef43e782f96ba50eebcf9a4ab03a0c36b8194bcc394b4b0466b3afcc72c7cbe**

Documento generado en 19/04/2024 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>